

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Palmira (V), 5 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1349
PALMIRA, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2021- 290 - 00

Teniendo el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, a través del cual indica que allega constancia de envió y recibido por parte de la demandada copia de la demanda, y sus anexos, adjuntando la certificación por servientrega, sin que se puede verificar con base en que norma realizado dicha notificación, si conforme al artículo 291 del CGP o Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Frente a ello, se hace necesario REITERARLE al mandatario, que para realizar la notificación debe remitir una comunicación a quien deba ser notificado por medio de un servicio postal autorizado, en la que informara sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada; ello en caso de realizarla con cualquiera de las normas descritas; pues de los documentos anexos a su escrito se observa que no la realizo.

De otro lado, si pretende la notificación conforme al artículo 291 del CGP en la comunicación debe indicarle que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar del destino; si es conforme al Decreto 806 de 2020, debiera indicarle que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

A dichas notificaciones, si es mediante mensaje de datos debe allegar la confirmación del recibido como la demanda, anexos y auto admisorio de la misma; y si es por comunicación personal allegar cotejado por la empresa de mensajería los mismos documentos, y continuar con la notificación por aviso.

En razón a lo expuesto, es evidente el mandatario judicial no indico que pretendía con la certificación anexa, cuando de ella no se determina bajo que norma jurídica realizo dicha notificación; es por ello, que esta se AGREGARA al expediente sin consideración algún, y se INSTA al peticionario, a efectos de que la realice conforme a los parámetros establecidos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

UNICO: AGREGAR al expediente sin consideración alguna, la constancia de envío de notificación realizada por la mensajería SERVIENTREGA; de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia; INSTANDO al peticionario a efectos de que realice nuevamente la notificación personal de la demandada conforme los artículos 291 del CGP o Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7c392522189ff7d3b57c11228f2f2a4560e751854d1168422fd5003e78a5b6**

Documento generado en 09/11/2021 01:17:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>